

Enrique Carreras Pons Soldado de Infanteria Secretario de la causa sumarísima número 185 del año 1.939 instruida en la Plaza de Mahón contra ANGELA PUYO BRUNET natural y vecina de Mazaleón (Teruel) hija de José y de Teresa, de 25 años de edad, procesada por supuesto delito de adhesión a la Rebelión y en la actualidad en libertad, de cuya causa es Juez instructor el Teniente de Infanteria Don León Reviriego Sierra.

CONFESIONARIO que a los folios que se indican existen los escritos siguientes:

FOLIO 46 - Don Joaquin Otero Goyanes Auditor de Brigada del Cuerpo Jurídico Militar y Secretario Relator del Consejo Supremo de Justicia Militar. CONFESIONARIO que por el referido Consejo Supremo y en la causa que se expresará se ha dictado la siguiente SENTENCIA: Señores, Presidente, Ruiz del Portal Martínez, Consejeros, Luis Valdes Gavilanes, Luciano Conde Pumpido, Ramiro Fernández de la Mora, Mariano García Cambra, en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Reunida la sala de justicia para ver y fallar la causa número ciento ochenta y cinco de mil novecientos treinta y nueve procedente de la Capitanía General de Baleares, seguida en la Plaza de Mahón con el carácter de procedimiento sumarísimo ordinario contra ANGELA PUYO BRUNET de veintitres años de edad, casada, profesión sus labores, natural de Mazaleón (Teruel) y vecina de Fornells, por el delito de injuria al jefe del Estado. RESULTANDO que la procesada ANGELA PUYO BRUNET, con buenos antecedentes políticos y personales, pues su familia sufrió persecución por los rojos que asesinaron a su padre, pasó a vivir a Ciudadela desde el pueblo de su naturaleza por haber contraído matrimonio en mil novecientos treinta y siete con un policía rojo que intentó rugarse y fué detenido al liberarse la isla, durante los primeros días de la ocupación nacional fué colocado en la fachada de la Casa del Pueblo de Fornells un retrato de su Excelencia el Generalísimo, y al pasar frente a él la procesada, miró la fotografía y parandose, dijo en tono despectivo "ya está aquí ese animal" manifestaciones que fueron oídas por una vecina que denunció a la procesada. hechos probados para este Consejo Supremo de Justicia Militar. RESULTANDO que el Consejo de Guerra permanente reunido en la Plaza de Mahón el veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, absolvió libremente a la procesada por estimar no probados tales hechos, en conformidad con la tesis de la defensa y discrepando de la petición fiscal que calificando aquellos como incursos en el artículo doscientos cincuenta y ocho del Código de Justicia Militar, había solicitado la pena de cuatro años de prisión correccional. RESULTANDO que el Auditor de Guerra disintió la sentencia del Consejo de Guerra por entender que los hechos cometidos por la procesada constituyen sin duda ninguna el delito de injurias graves al jefe del Estado que previene y pena el párrafo segundo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal por lo que debe imputarse la pena de tres años de prisión menor, y sus accesorias legales, habida cuenta el contenido de los informes favorables aportados a la causa. RESULTANDO que para resolución de tal disentimiento fué elevada la causa a este Consejo Supremo de Justicia Militar ante cuya Sala de Justicia el Fiscal Togado y la Defensa mantuvieron sus respectivas conclusiones provisionales, y en su consecuencia el primero solicitó se impusiera a la procesada la pena de tres años y un día de prisión menor y accesorias legales, sin apreciar la responsabilidad civil, en concepto de autora del delito de injurias graves de palabra al Jefe del Estado fuera de presencia y sin publicidad delictiva, que previene y castiga el número segundo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal Comun, y la Defensa pidió la libre absolución de su patrocinada. RESULTANDO que en la tramitación de este disentimiento se han observado las prescripciones legales vigentes. CONSIDERANDO que los hechos probados recogidos en el primer resultando integran evidentemente un delito de injurias al Jefe del Estado que previene y castiga el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal Ordinario, en cuanto a la procesada pronunció frases que tanto en su intención como en su significado gramatical ponen de manifiesto el propósito de denigrar a la persona a que se dirigen, e indican menosprecio hacia ella en este caso su Excelencia el Jefe del Estado, por lo que ha de estimarse a la procesada autora del calificado delito por su participación directa en cometer lo conforme exige el número primero del artículo catorce del mismo Código sin que dado sus antecedentes y el mínimo alcance y transcendencia que tuvo el acto punible, sean de apreciar circunstancias que modifiquen la responsabilidad criminal contraída. CONSIDERANDO que esa total falta de transcendencia, los excelentes antecedentes que de la procesada constan y la forma misma de la frase pronunciada, suponen solo una expresión de ánimo, ciertamente punible y que no debe tolerarse, pero sin alcance alguno, lo que impide estimar graves los conceptos injuriosos vertidos, que han de apreciarse como leves, debiendo en conse-

cuencia y conforme dispone el tal repetido artículo, imponerse la pena media que en él se señala -arresto mayor en su grado máximo- por la falta expresada de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y sin que haya lugar a considerar la civil. VISTOS los artículos ciento setenta y uno y ciento setenta y dos y ciento setenta y tres del Código de Justicia Militar, primero, catorce número primero y ciento cuarenta y nueve párrafo segundo del Código Penal Ordinario y los de general aplicación de ambos. FALAMOS que debemos revocar y revocamos la sentencia que dictó el Consejo de Guerra Permanente reunido en la Plaza de Mahón el veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y en su lugar declaramos que debemos condenar y condenamos a la procesada ANGELA PUYO BRUNET, en concepto de autora de un delito de injurias leves al Jefe del Estado, sin publicidad y fuera de su presencia, que previene y castiga el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal Común, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, para cuyo cumplimiento será de abono la prisión preventiva que lleva sufrida a resultas de esta causa y sin que haya lugar a hacer pronunciamiento alguno respecto a la responsabilidad civil. Para cuyo cumplimiento y con testimonio de esta sentencia devuélvase la causa a Capitanía General de Baleares, de que procede. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco Ruiz del Portal, Rubs Valdes. - Luciano Conde. - Ramiro Fernandez de la Mora. - Mariano Garcia. - Joaquin Otero Goyanes. - Todos rubricados. Es copia de su original de que certifico y para su curso a la Capitanía General de Baleares expido el presente que firmo con el visto bueno del excelentísimo Señor Presidente en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. V.º. B.º. Portal, rubricado. Hay un sello en tinta que dice Consejo Supremo de Justicia Militar. - Presidente, ilegible, rubricado. Hay un sello en tinta que dice : Consejo Supremo de Justicia Militar - secretario Relator. -----

FOLIO 47 - NOTIFICACION - En la Plaza de Mahón a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante el señor Juez y presente secretario, compareció previamente citada, la condenada en esta causa ANGELA PUYO BRUNET, la cual fué notificada de la resolución recaída en esta causa que se la ha instruido, dándole lectura íntegra de la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en la que se la condena a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo durante el tiempo de la condena y del derecho de sufragio. al propio tiempo se la hace saber que su situación a partir del momento en que se la notifica es la Libertad Definitiva, por llevar cumplida la pena impuesta con un exceso de un año, nueve meses y once días, y en prueba de quedar enterada y notificada, firma la presente con el Señor Juez y presente secretario que certifico. Angelita Puyo, rubricado. León Reviriego, rubricado. Enrique Carreras, Rubricado. -----

FOLIO 7 - La Guardia Civil de Mersadal informa Angela Puyo Brunet, se desconoce sus antecedentes, por haber residido menos de un mes en dicha localidad, desconociéndose por dicha causa sus ideas políticas y en contra de su conducta no se sabe otra cosa que insulto denunciado y que llevó a efecto en contra de la fotografía de S. E. el Generalísimo Franco. -----

La Guardia Civil de Ciudadela, informa, Angela Puyo Brunet, durante el poco tiempo que estuvo en esta localidad se dió a conocer como izquierdista peligrosa y propagandista, ignorándose cometiera algun desmán. -----

FOLIO 10 El S. I. P. M. informa, Angela Puyo Brunet, Durante el corto tiempo que ha permanecido en esta isla en los pueblos de Fornells y Ferrerías, no se ha manifestado en política, observando buena conducta: pero es muy significativo el hecho de ser esposa del policía rojo. Enrique Garcia Tenez, que antes de este destino perteneció a las plantillas de Barcelona y Badalona, cuando se inicia el G. M. N. este matrimonio residía en Madrid y según sus propias manifestaciones estuvo mas tarde en caspe habiendo pertenecido el esposo a la Brigada Lister. -----

FOLIO 11 - La Alcaldía de Mazaleón informa, Angela Puyo Brunet. Durante su estancia en este pueblo observó intachable conducta pública, política y social sin que se sepa haya tomado parte en hechos delictivos, ni se cree que haya intervenido por la calidad de la familia. Su padre fué fusilado por los marxistas como persona contraria a ellos y han sufrido persecuciones los hijos, -----

FOLIO 12 - La F. E. T. y de Las J. O. N. S. de Mazaleón, informa, lo mismo que el anterior. -----

FOLIO 15 La Comisión Gestora de Mazaleón, informa Angela Puyo Brunet, Siempre observó buena conducta pública, política y social, y en últimos del año 1.937 se casó con un sujeto que según antecedentes era policía rojo, saliendo con el sobre aquellas fechas, desconociendo desde entonces las actividades desarrolladas por la referida Puyo Brunet. -----

FOLIO 16 otro informe de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Mazaleón informa, Angela Puyo Brunet, que se casó a finales de 1.937 con un sujeto que se tiene noticia era agente de policía rojo saliendo de esta villa por aquel entonces y se desconoce por tanto la actividad de dicha señora desde que se ausentó de la Loca-

lidad.-----
FOLIO 21 El Ayuntamiento de Ferrerías, informa, Angela Puyo Brunet, es completa-
mente desconocida en este municipio.-----
La Alcaldía de Mercadal, informa, Angela Puyo Brunet. Esta mujer esposa de un po-
licia, estuvo domiciliada en esta aldea por espacio mas o menos de un mes, no da
darse cuenta en ninguna ocasion fuera persona que los de ideas nacionalistas la
tuvieran en mal concepto y que apesar de, segun rumores, haber denuncia contra
ella desconoce por completo haya procedido o se haya manifestado ninguna vez
contra la causa Nacional.-----

FOLIO 23 la F.E.T. y de Las J.O.N.S. de Ferrerías, informa, Angela Puyo Brunet
es completamente desconocida en esta población.-----

FOLIO 24 La F.E.T. y de las J.O.N.S. de Fornells informa, Angela Puyo Brunet.
por haber poco tiempo que residia en Fornells carecemos de informes anteriores
al mes de enero. El dia de la ocupación de la Isla por los Nacionales queria
escapar a Francia con su esposo lo que no pudo lograr, su esposo fué detenido
y ella vino a vivir en Fornells y a los pocos dias pasando por la Plaza de di-
cho pueblo, donde habia el retrato del Generalísimo Franco girandose a él le in-
sultó de palabra el mismo tiempo que escupia en el suelo.

Y para remitir al Tribunal de Responsabilidades Politicas expido
el presente con el V°.B°. del señor Juez en Mahón a nueve de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

V°.B°.

El Teniente Juez Instructor

